

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se solicita por parte de la señora ONECÍFORA HERNÁNDEZ DÍAZ, reducción de embargo, toda vez que está viendo afectado su mínimo vital al percibir otros descuentos. A Despacho

Supía, 15 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPIA-CALDAS

Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio N°311

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL
NIT.890.806.974-8
Demandada: BLANCA ASCENED LARGO HERNANDEZ C.C30.392.876
ONECIFORA HERNANDEZ DÍAZ C.C25.052.527
Radicado: 17777408900120170030500

ANTECEDENTES

En autos del 10 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago y decretó el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que percibe la señora Onecífora Hernández Díaz de parte de Colpensiones, basado en que, si bien estas sumas son inembargables, de acuerdo al art. 134 de la Ley 100 de 1993 y decretos 1073 de 2002 y 994 de 2003, dicha suma fue la solicitada en ese momento por la parte ejecutada.

En el momento la demandada remite escrito donde expresa que actualmente cuenta con una deducción de embargo de su mesada pensional, correspondiente a un porcentaje del 15%, por cuenta de otro proceso ejecutivo que cursa en el presente Juzgado, con radicado N°17777408900120170007400, el cual correspondía a un 50%, y que debido a la vulneración de su mínimo vital fue reducido.

Sin embargo, dada la disminución de dicho embargo, entró en vigor la medida cautelar decretada para el presente proceso, por lo que nuevamente quedó afectada su mesada pensional en un porcentaje del 45%, con lo cual refiere está viendo altamente afectada su capacidad económica para vivir, teniendo en cuenta que el monto de su pensión es un (1) SMMLV, y del mismo recibe las siguientes deducciones:

| | |
|-----------------------------|------------------|
| Descuento Salud: | \$46.400 |
| Embargo Proceso 2017-00074: | \$167.040 |
| Embargo Proceso 2017-00305: | \$334.080 |
| Total: | \$547.520 |

Y refiere que el monto de arrendamiento es de \$400.000, por lo que le quedan \$212.480, para subsistir y cubrir sus gastos mensuales, siendo esto insuficiente. Teniendo en cuenta lo manifestado, solicita que sea disminuido el porcentaje de embargo respecto al presente proceso a un porcentaje de 5% o 4%.

CONSIDERACIONES

Entrando en materia, se deja constancia que para resolver sobre la disminución del monto de la medida que pesa sobre la pensión de la ejecutada se dio el traslado correspondiente de la solicitud con antelación, por Estado N°066 del 09 de Mayo de 2023, a la fecha no realizó pronunciamiento alguno.

Se probó que la ejecutada cuenta con 80 años de edad y un estado de salud precario, con grandes afectaciones de salud que perturban su condición de vida digna, y además de ello, con el embargo del 50% de su salario que imposibilita tener unas condiciones dignas de vejez con su mesada pensional.

El artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo dispone lo siguiente:

“Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

*Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior **los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva”***

De manera que se podrá decretar el embargo de la mesada pensional por un monto que oscila entre el uno y el cincuenta por ciento del valor de la pensión

De los depósitos judiciales allegados al despacho por parte de Colpensiones, se da cuenta que su mesada pensional escasamente es de 1 salario mínimo.

De los rudimentos probatorios, tales como la copia del desprendible de Colpensiones, la manifestación de su hija, la mesada pensional constituye su único ingreso para atender las condiciones básicas de subsistencia, y según consta, la señora Onecifora está sobreviviendo con la suma de \$547.520, pues su pensión es de \$1.160.000 se le deducen \$46.400 de salud, y \$501.120 por concepto de embargos, de los cuales \$334.080,00 corresponden a la medida cautelar por el presente proceso.

Se manifiesta por parte de la demandada, y por acciones constitucionales interpuestas, que de los descuentos le quedan \$612.480,00 para sobrevivir, de los cuales \$400.000,00 son destinados al arrendamiento de vivienda, teniendo como sustento y suplir todos sus gastos por el resto del mes la suma de \$212.480,00.

Por todo lo anterior considerado, el despacho considera viable reducir el monto del porcentaje de embargo de la mesada pensional, la cual se disminuirá del 30% al 5%, teniendo en cuenta las condiciones económicas manifestadas por la demandante y el riesgo en el cual se manifestó se encuentra su mínimo vital.

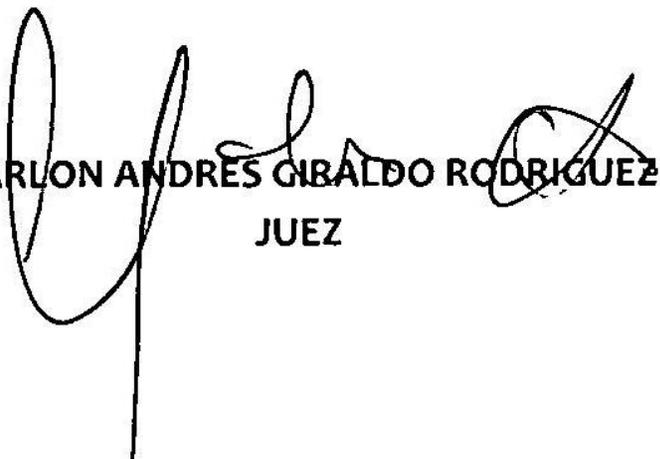
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**

RESUELVE

ACCEDER a la solicitud presentada por la demandada señora ONECIFORA HERNÁNDEZ DÍAZ C.C25.052.527, y se **ORDENA**, la disminución del porcentaje de embargo de la mesada pensional, la cual se disminuirá del 30% al 5%, teniendo en cuenta las condiciones económicas manifestadas por la demandante y el riesgo en el cual se manifestó se encuentra su mínimo vital.

COMUNICAR al pagador COLPENSIONES, de la reducción de la medida ordenada por Oficio N°2706 del 10 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°074 del 19 de Mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0671d494d2116b0b1a9d5d2edc3d071c961ea8361b9ed5fcaff2be322661c71f**

Documento generado en 18/05/2023 08:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>